



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190066700
DEMANDANTE CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO
DEMANDADO TATIANA SOFÍA RAMÍREZ BOHORQUEZ
EVA LUZ OSORIO DE CARRILLO
WALTER NEVIKER ORTÍZ OSORIO
JORGE ANTONIO SOLANO BETANCOURT

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores OSWALDO DE JESÚS CASTILLO NEVADO y ANTONIO OSPINA JESÚS, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190066700
DEMANDANTE CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO
DEMANDADO TATIANA SOFÍA RAMÍREZ BOHORQUEZ
EVA LUZ OSORIO DE CARRILLO
WALTER NEVIKER ORTÍZ OSORIO
JORGE ANTONIO SOLANO BETANCOURT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 25 de octubre de 2019, corregido el 18 de noviembre de la misma anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO contra los señores TATIANA SOFÍA RAMÍREZ BOHORQUEZ, EVA LUZ OSORIO DE CARRILLO, WALTER NEVIKER ORTÍZ OSORIO y JORGE ANTONIO SOLANO BETANCOURT, por las sumas de (i) TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$39.609.000) y (ii) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.810.000), por concepto de cánones de arrendamiento y cláusula penal de contrato de arrendamiento, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2020, el señor CARLOS JULIO RAMÍREZ LONDOÑO notificó a los señores TATIANA SOFÍA RAMÍREZ BOHORQUEZ, EVA LUZ OSORIO DE CARRILLO, WALTER NEVIKER ORTÍZ OSORIO y JORGE ANTONIO SOLANO BETANCOURT, a la dirección física calle 68 No. 28-62, de Barranquilla, y a la dirección electrónica tatasofi2008@hotmail.com, determinándose que los señores EVA LUZ OSORIO DE CARRILLO y WALTER NEVIKER ORTÍZ OSORIO, no residían o laboraban en esa dirección física, mientras que, los señores TATIANA SOFÍA RAMÍREZ BOHORQUEZ y JORGE ANTONIO SOLANO BETANCOURT, sí fueron notificados mediante correo electrónico, por lo que solicitó se ordenara el emplazamiento y luego de haberse surtido, se nombró curadora, doctora EMILCE MARÍA BENAVIDES BELEÑO, quien fue notificada el 16 de mayo de 2022, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de octubre de 2019, corregido el 18 de noviembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.319.330), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32541b10de34a6072a06259fb1101f386bbba6770e6d7aad7476a7393849a6b5**

Documento generado en 09/09/2022 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>